

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
Riosucio, Caldas, Diecinueve de Octubre de dos mil veintiuno.

La Sociedad CEVECO S.A.S, representada legalmente por DAVID ANDRES ECHEVERRI AUBAD, actuando por intermedio de apoderado judicial, promueve demanda para tramitar proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía en contra de ALIRIO DE JESUS GUAPACHA y MAYERY GAÑAN ANDICA.

Para resolver se considera:

Para acreditar la ejecución la parte actora acompaña pagaré a la orden y sin número, con fecha de creación el 10 de julio de 2020 y con fecha de vencimiento el 10 de septiembre de 2020, por medio del cual los demandadas se obligaron a pagar a la Sociedad Demandante la suma de \$ 2.144.000,oo.

La parte demandante solicita se libre mandamiento de pago por las suma de \$ 2.144.000,oo, capital adeudado actualmente por los demandados, por concepto de capital representado en el pagare antes descrito. Por los intereses moratorios causados desde el 11 de septiembre de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera.

El mencionado pagaré presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 422 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 619, 621 y 701 del Código de Comercio, pues de él se desprende una obligación clara, expresas y actualmente exigibles de pagar determinada suma de dinero, y como se acompañaron los anexos que la Ley exige para esta clase de procesos, el Despacho librará mandamiento de pago en contra de los demandados por la suma de dinero antes relacionada.

Se reconocerán los intereses moratorios, teniendo en cuenta las certificaciones expedidas por la Superintendencia Bancaria, de conformidad con el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

Por lo anteriormente expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE RIOSUCIO CALDAS,

R E S U E L V E:

1). **LIBRAR** mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de Mínima cuantía, a favor de la Sociedad CEVECO S.A.S, representada legalmente por el señor DAVID ANDRES ECHEVERRI AUBAD, y en contra de ALIRIO DE JESUS GUAPACHA y MAYERY GAÑAN ANDICA, para que en el término que indique la Ley, paguen las siguientes sumas de dinero:

A). **\$ 2.144.000.oo**, por concepto de capital insoluto, contenido en el pagaré sin número, aportado con la demanda.

B). Por los intereses moratorios causados a partir del 11 de septiembre de 2020, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, teniendo en cuenta las certificaciones que sobre la tasa de interés mensual, expide la Superintendencia Bancaria, de conformidad con el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

D. Sobre las costas, el Despacho se pronunciará en su debida oportunidad procesal.

2). NOTIFÍQUESE este auto a los demandados en la forma indicada en el artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, o conforme a lo establecido en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, a quienes se les hará saber que cuenta con un término de cinco días para cancelar la obligación (Art. 431 del C. G. del P.) o en su defecto contarán con un término de diez (10) días para proponer las excepciones que pretenda hacer valer (Art. 442 del C. G. del P).

3). SE TRAMITARÁ esta demanda como proceso de única instancia bajo las reglas establecidas para los procesos ejecutivos de mínima cuantía, tal como lo predica el artículo 422 del C. General del proceso.

4). RECONOCER personería suficiente al Doctor DANIEL ESCOBAR GIRALDO, Abogado en ejercicio, identificado con la C.C. No. 1.060.590.532, titular de la Tarjeta Profesional número 238.749 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en nombre y representación de la entidad demandante conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

CESAR JULIO ZAPATA ZULETA
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL RIOSUCIO - CALDAS
<u>NOTIFICACION POR ESTADO:</u> <u>112</u>
Hoy: <u>20 de Octubre de 2021</u>
Secretario: <u>Jorge</u>